



JUECES CONSTITUCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR

Proceso: 51-23-IN

CONFEDERACIÓN DE JUNTAS DEL CAMPESINADO, debidamente representada por su PRESIDENTE, MACARIO RAUL VALLAS VILLACRECES, ecuatoriano, portador de la cédula Nro. 180197434-4, comparece dentro de la acción de inconstitucionalidad de la referencia y, en sintonía a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional presentamos el siguiente *amici curiae*:

I. JUSTIFICACIÓN DE COMPARECENCIA COMO *AMICI CURIAE* EN
ESTA CAUSA:

El Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su primer inciso, establece que cualquier persona que tenga interés en una causa podrá presentar un *amici curiae* para contribuir y dar criterios al juez para mejor resolver.

La exposición que realizaré en este escrito versará sobre un aspecto jurídico y factico de la afectación y consecuencias desastrosas para el país en caso de aceptación de la suspensión de los efectos jurídicos.

II. ANTECEDENTES

2.1. De la calidad del compareciente:

Mediante decreto ejecutivo No. 103, emitido por el excelentísimo presidente interino del Ecuador, Clemente Yerovi Indaburo en el año 1962, se concede la aprobación y legalización de los primeros estatutos de las JUNTAS DE DEFENSA DEL CAMPESINADO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, con un proceso adyacente a la promulgación de la ley de organización y régimen de comunas, circunstancias que han marcado el inicio de un proceso social que ha perdurado por más de medio siglo en nuestro país, extendiéndose con los años a varias provincias del Ecuador; entre ellas Chimborazo, Bolívar, Los Ríos, Cotopaxi, Pichincha, Santo domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas, Pastaza, Napo, Morona Santiago entre otras, conglomerando a una multitud de campesinos, socios adherentes a nivel nacional, constituidos y reconocidos dentro del MIES, MAGAP, CODEMOP, ETC.

Fomentando entre sus varios objetivos, la organización de unidades de producción campesina, La Democratización y Proyectos de Seguridad Comunal, para frenar la inseguridad que se visibiliza en los sectores rurales olvidados.

La Constitución de la República, ratifica y legitima mediante referéndum de octubre del 2008, ha establecido que el condicionante legítima para proponer acciones eficientes, eficaces y pertinentes para cumplir con estos fines, desde la sociedad civil organizada, en cooperación directa con los gobiernos locales, y autoridades nacionales; El Derecho a demandar una vida digna que garantice nuestra integridad personal y una vida sin violencia en el ámbito público y privado, es un derecho exigible de aplicación inmediata, tomando como base las disposiciones legales al régimen de competencias, aspiramos complementar dentro de una ley especial para las comunidades, procesos de seguridad internos democratizados, con acceso a una justicia con una visión real y humana, como modelo a imitar a otros países regularizando mecanismos comunitarios de autodefensa en los sectores campesinos e indígenas (Rondas).



2.2. De los antecedentes de la acción de inconstitucionalidad:

El 13 de junio de 2023, la CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR (CONAIE) y la CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LA AMAZONIA DEL ECUADOR (CONFENIAE) presentó para conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador, una demanda de inconstitucionalidad, por el fondo, sobre el acto normativo contenido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicándolo en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 2 de junio de 2023. Mediante el cual se expidió la reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en lo referente al proceso de participación ciudadana.

El Decreto Ejecutivo No. 754 reformó el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente con la finalidad de instrumentalizar y llevar a cabo los procesos de consulta ambiental conforme los parámetros y estándares de la Corte Constitucional y acuerdos internacionales.

La demanda motivo de este análisis de inconstitucionalidad, contiene errores jurídicos de fondo además de un distanciamiento de la realidad económica y productiva del país. Por un lado, se esgrimieron los argumentos jurídicos que justifican la no procedencia de inconstitucionalidad sobre el Decreto Ejecutivo Nro. 754; y, por otro lado, datos estadísticos de la afectación real en caso de aceptación de la suspensión de efectos del Decreto materia de la acción de inconstitucional y su posterior tratamiento.

III. APLICACIÓN DIRECTA DEL ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN

La renuencia del órgano legislativo, Asamblea Nacional, nunca podrá ser un argumento válido para justificar la no promoción de un derecho constitucionalmente recogido. Sostener lo contrario, como lo hacen los proponentes de esta acción, viola el artículo 11 numeral 3 de la Constitución, que ordena que los derechos constitucionales son de directa e inmediata aplicación y la falta de norma jurídica no es un impedimento para no aplicarlos.¹

La Corte Constitucional, en la sentencia No. 1644-14-EP/21, a propósito de este tema, mencionó lo siguiente:

“41. En este sentido, en aquellos casos en los que no exista normas infra constitucionales sobre las que se pueda fundamentar la resolución de un caso, es obligación de los jueces aplicar directamente los preceptos contenidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, pues está prohibido condicionar su aplicación a la adecuación de normas infra constitucionales. En definitiva, para garantizar la seguridad jurídica en la resolución de las causas puestas en su conocimiento, los operadores de justicia se encuentran obligados a aplicar directamente la CRE, más aún en aquellos casos en los que exista un vacío normativo, pues de otro modo se dejaría a los administrados desprovistos de la tutela efectiva de sus derechos y se negaría el carácter de “plenamente justiciables” que tienen todos los derechos constitucionales.

¹ Constitución. Art. 11 numeral 3. “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”



42. Esta Corte resalta que, en virtud de los principios reconocidos en el artículo 11.3 de la Constitución, los operadores de justicia **están impedidos de excusarse o escudarse en la falta de normas infra constitucionales para dejar de administrar justicia o negar el ejercicio de derechos constitucionales.** De modo que, en todos los casos -independientemente de que los preceptos constitucionales sean de tipo prescriptivo o programático- y considerando que todos los derechos son de igualdad jerarquía, los jueces deben aplicar directamente los preceptos constitucionales y garantizar su pleno ejercicio y reconocimiento. Por ende, en sus fallos, no pueden desconocer que la Constitución es una norma jurídica vinculante y de aplicación directa e inmediata para la resolución de todos los casos que se encuentren en su conocimiento.”² [resaltado fuera del original]

Aquello también se optimiza de tal forma que abarca a las autoridades administrativas, con potestad normativa, las cuales no pueden alegar falta de norma para perjudicar un derecho constitucional. El Código Orgánico Administrativo, menciona, en efecto, lo siguiente:

Art. 31.-Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Todo aquello motivó al Presidente de la República a emitir el Decreto Ejecutivo No. 754 y así, en apego y sintonía los parámetros desarrollados por la misma Corte Constitucional del Ecuador, emitir directrices sobre el derecho a la consulta ambiental para la obtención de los permisos ambientales. Sobre todo, para garantizar aquel derecho que, con la emisión Decreto No. 754, se confirma la intención de respetarlo y promoverlo.

Los derechos son de aplicación directa e inmediata y no susceptibles de suspensión por parte de la Corte Constitucional del Ecuador.

IV. DERECHO AL TRABAJO

En los términos previstos por el artículo 33 de la Constitución de la República, cuyo texto se cita a continuación:

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Como la doctrina y los parámetros internacionales expedidos por cortes de derechos humanos han manifestado y la misma Constitución reconoce, el derecho al trabajo es una fuente de realización personal. Es decir que, su pleno ejercicio permite el desarrollo de las diversas facetas de los individuos, otorgándoles recursos materiales y morales que les permiten satisfacer sus necesidades. Concretamente, la inconstitucionalidad busca menospreciar y generar perjuicio a las moradoras, miembros y beneficiarios de las Juntas de Defensa del Campesinado.

Sobre esta temática, existen varios criterios expedidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se lee a continuación:

(...) La Corte considera que el ejercicio de los referidos derechos laborales fundamentales garantiza al trabajador y a sus familiares el disfrute de una vida digna, la cual es un precepto básico dentro del ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales. Los trabajadores tienen derecho a

² Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1644-14-EP/21 de 2 de junio de 2021.



desempeñar una actividad laboral en condiciones dignas y justas, y recibir como contraprestación de su trabajo una remuneración que permita a ellos y sus familiares gozar de un estándar de vida digno. Asimismo, el trabajo debe ser una forma de realización y una oportunidad para que el trabajador desarrolle sus aptitudes, habilidades y potencialidades, y logre sus aspiraciones en aras de alcanzar su desarrollo integral como ser humano (Ventura Robles, 2004)

Este derecho ha sido además reconocido por otros tratados internacionales sobre derechos humanos, como por ejemplo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo 37 manifiesta: *"Deber de trabajo: Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad."* Como se puede observar, este tratado internacional le asigna al trabajo, además de la calidad de derecho, la de deber. Por lo tanto, constituyéndose como tal en una obligación inherente a cada persona. En este caso, se debe tomar en cuenta que las acciones del SRI han generado una amenaza y una potencial vulneración al ejercicio de mi derecho al trabajo.

El tratado internacional descrito en el párrafo anterior, en términos históricos, fue expedido de manera previa a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y, por lo tanto, se constituye como un hito histórico fundamental, que posteriormente sería desarrollado por normativa que desarrolle aún más sus disposiciones. En los términos previstos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece una nueva forma de contemplar y definir el derecho al trabajo, y detalla una definición clara dentro de su artículo 23, numeral 1: *"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."*

Esta definición determina un elemento fundamental, que manifiesta la protección contra el desempleo. En este sentido, cabe advertir que el derecho se conceptualiza como una libertad, y al mismo tiempo como una protección contra el desempleo. Si el derecho al trabajo es una libertad su ejercicio puede alcanzar el extremo de llegar a la situación de no trabajar.

Por otra parte, el desempleo que el Art. 23.1 de la Declaración Universal protege no es una condición voluntaria individual, sino que es una condición estructural que se motivó con el propósito de impedir el desaliento de los mercados laborales, y no es precisamente una herramienta para habilitar al Estado a forzar el empleo. Un segundo paso, dentro del sistema interamericano, se dio con la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en noviembre de 1969, aunque tal Convención entró en vigencia hasta 1978. Es interesante señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos no conceptualizó directamente el derecho al trabajo, pero su Art. 6 expresamente formuló una prohibición respecto de la esclavitud, la servidumbre y del trabajo forzoso.

La visión descrita en el párrafo anterior es respaldada por parte del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador, cuyo Art. 6, numeral 1, manifiesta que: *"Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada."* Este concepto ha sido detallado por varias sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como Lagos del Campo Vs. Perú, sentencia de 31 de agosto de 2017; y Trabajadores cesados de Petroperú y otros Vs. Perú, sentencia de 23 de noviembre de 2017.

POR OTRA PARTE, EL TRABAJO, ADEMÁS DE UN DERECHO EN SÍ MISMO, ES UNA FUENTE CAUSAL DEL DESARROLLO PROGRESIVO DE OTROS DERECHOS.

EN CONSECUENCIA, EL TRABAJO PERMITE A LOS PARTICULARES EL PLACER DEL RESPETO DE SU DIGNIDAD.



V. VULNERACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO POR LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Quedará en la memoria de los jueces idealistas los cientos de plazas de empleo perdidas a causa de la suspensión de efectos de la presente acción, así como un fallo alterno a la constitucionalidad, pues es de conocimiento que el proceso de participación ciudadana es aplicada para todos aquellos proyectos, obras y actividades que generen impacto ambiental en diversos sectores de la industria.

Prueba de aquello son las cifras presentadas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica que evidencian que a la fecha se encuentran paralizados 178 proyectos entre proyectos de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados -GADs- y Administración Central.

Hemos considerado pertinente entonces expresar nuestra profunda preocupación por la aplicación de la suspensión de la consulta ambiental, pues esto afecta directamente a nuestros derechos como campesinos y agricultores.

Esto no solo que es preocupante porque se limitan nuestros proyectos de desarrollo y con ello otros beneficios para las personas de la ruralidad, sino también porque se nos prohíbe la posibilidad de ejercer procesos de participación ciudadana. De igual forma, nos parece casi un sinsentido que ciertos grupos como la CONAIE sean los que supuestamente nos representan, ellos no nos representan y nosotros comparecemos a este proceso constitucional precisamente para demostrar que organismos ilegítimos como la CONAIE solo persiguen intereses unilaterales y caprichos.

VI. PRETENSIÓN

Por los antecedentes de hecho y derecho expuestos, solicito que, se acepte este escrito de *amicus curiae* y se tomen en cuenta los argumentos expresados al momento de resolver y, en consecuencia, se rechace la demanda presentada dentro del expediente constitucional Nro. 51-23-IN, consecuentemente se declare la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 754.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con el artículo 33 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, solicito que, a fin de poder exponer de forma verbal nuestros argumentos en la audiencia pública que se convoque para el efecto, para lo cual cumplirá las disposiciones de la Corte Constitucional respecto del registro para audiencias públicas.

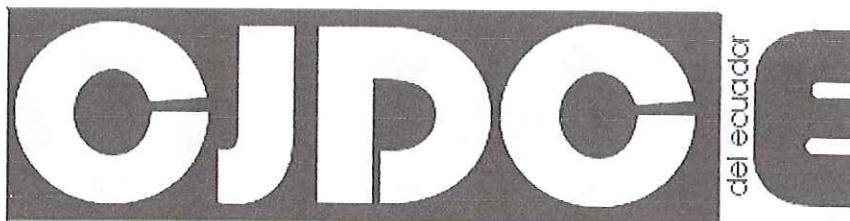
VII. NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en jsmv8@hotmail.com.


MACARIO RAÚL VALLAS VILLACRES
CC. 180197434-4
PRESIDENTE NACIONAL
CONFEDERACIÓN DE JUNTAS DEL CAMPESINADO


OSWALDO ALEJANDRINO SANCHEZ
CC. 020162219-8
PRESIDENTE
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE JUNTAS DEL CAMPESINADO
DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS Y REGIÓN COSTA


GILBERTO ROLANDO SANCHEZ PICO
CC. 020107934-0
PRESIDENTE
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE JUNTAS DEL CAMPESINADO
DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR



confederación de juntas de defensa del campesinado
MANIFIESTO SOCIAL CAMPESINO

Las Juntas de Defensa del Campesinado, de las provincias de, TUNGURAHUA, CHIMBORAZO, BOLIVAR, LOS RIOS, COTOPAXI, NAPO PASTAZA, ESMERALDAS Y SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, frente a la inseguridad que vivimos todos los ciudadanos hemos formulado este "MANDATO SOCIAL CAMPESINO", dentro de un exhaustivo análisis, y ante la serie de denuncias presentadas, de violaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos, al debido proceso, a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y acceso a la Justicia de forma gratuita e inmediata a la seguridad; y otras garantías que el estado mediante los distintos órganos de control, administración e investigación, aun no lo han hecho efectivos; en razón de ello

CONSIDERAMOS:

- a) Que a falta de una verdadera aplicación de un sistema de Política criminal, en varios cantones, prima la inseguridad, la delincuencia, el consumo de alcohol, drogas; basta con observar las cientos de denuncias que reposan en la Fiscalía, por robos, abigeatos, lesiones, asesinatos, estafas, tráfico de tierras entre otros.*
- b) Que debido a la proliferación de la delincuencia, bandas organizadas y pandillas, que generan la inseguridad en varias provincias sin que la Policía Nacional pueda hacer nada, pese a los exorbitantes recursos que ha otorgado la administración central.*
- c) Que por falta de control y fiscalización a ciertos abogados corruptos desconocedores de la ley y el derecho, de parte de los Colegios De Abogados ocasionan que nuestros derechos fundamentales, no se los defiendan sino que se las comercialicen como en cualquier mercado de intereses, en donde el mas perjudicado siempre es el campesino, debido a que no cuenta con dinero suficiente para comprar un "servicio".*
- d) Que debido a que ciertos funcionarios de la Fiscalía en el desempeño de sus funciones, demoran la tramitación de diligencias pre procesales y procesales penales no se ha hecho efectivo, el sistema punitivo del Estado, los compromisos adquiridos por ciertos funcionarios, para con*
ciertos profesionales del derecho permiten que no existan garantías en su desempeño; mas allá de eso es penoso observar que muchas de las veces, se acercan muchos ciudadanos a denunciar no quieren receptar denuncias, violando de esta manera el Reglamento Disciplinario del Ministerio Publico.



confederación de juntas de defensa del campesinado

- e) Que debido a la violación del debido proceso y las garantías constitucionales de parte de ciertos Operadores de Justicia, nos hacen creer cada vez menos en la tan mencionada "JUSTICIA".
- f) Que es conocido por todos que la inoperancia y falta de conciencia de ciertos funcionarios que guardan relación con el control y orden público, cuando otorgan permisos a bares, discotecas, karaokes, burdeles, entre otros contribuyen al deterioro de nuestras jóvenes generaciones.
- g) Que ciertos delitos como tráfico de influencias, violación, acoso sexual, etc.; que se desarrollan en determinadas entidades públicas, por parte de algunos funcionarios que creen tener el derecho de atentar contra la integridad de las mujeres, han quedado en la impunidad, por temor a denunciarlos y a sufrir represalias.

Ante estos atropellos, de los que somos objeto todos los días hombres, mujeres, niños, adolescentes, todos y cada uno de nosotros como ciudadanos campesinos que creemos en una verdadera justicia social encaminada al respeto y la dignidad, en la comunidad, unidos dentro de este sinónimo de lucha social denominado **CONFEDERACION DE JUNTAS DE DEFENSA DEL CAMPESINADO DEL ECUADOR**, nos comprometemos a seguir firmemente en pie de lucha; en base de ello.

RESOLVEMOS:

- 1) Con el fin de difundir el proceso de las Juntas de Defensa del Campesinado del Ecuador, se realizara una socialización, a fin de formar una opinión clara profunda, inequívoca y firme de nuestro proceso, en la sociedad ecuatoriana.
- 2) Entregar el presente documento a los actores Involucrados, a fin de comprometer un trabajo compartido entre las distintas entidades, identificadas con el tema de justicia, a fin de difundir nuestro PROYECTO EMERGENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA, para las distintas Provincias, que va focalizado a contribuir con soluciones efectivas, eficientes y pertinentes para el desarrollo y seguridad de los ciudadanos campesinos.
- 3) Implementar Oficinas de Apoyo Jurídico Técnico en las localidades donde existen Juntas de Defensa del Campesinado a fin de constituir un espacio ciudadano de veedurías, denuncias, control y gestión de quejas para determinados funcionarios Públicos, profesionales del derecho y más personas que atenten a nuestros derechos.

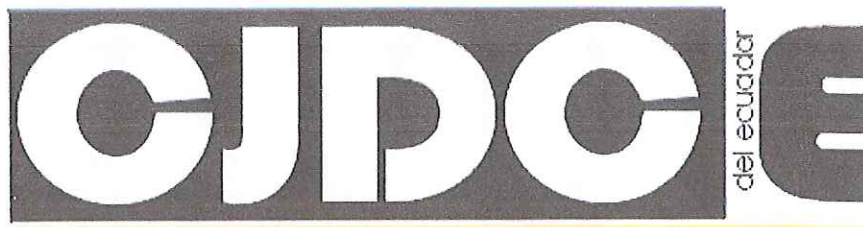


confederación de juntas de defensa del campesinado

- 4) Iniciar acciones penales, cuando se pretendan atentar contra la honra y la dignidad de nuestra organización y aún más con los de los compañeros dirigentes de las distintas provincias, por parte de personas naturales y jurídicas y ciertos medios de comunicación, que carecen de objetividad.
- 5) Control permanente de la Policía Nacional en contra de la delincuencia.

La ola delictiva cada día se está propagando, lamentable el estado no está realizando acciones para contener a las personas que delinquen y están al margen de la ley, las Juntas de defensa consideramos lo siguiente:

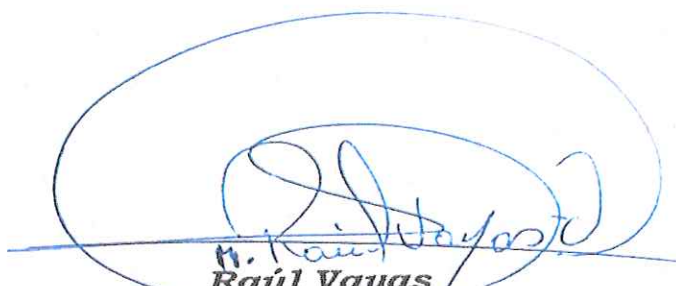
- a) Más presencia policial, en los espacios públicos y así coordine con los negocios o locales comerciales que los patrullajes sean permanentes, y así dotar de botones de pánico que conecte a la Policía Nacional, pedir cuentas a la Policía Nacional porque a los auxilios acuden a la hora cuando la medida de tiempo ha sido llegar Máximo a los 5 minutos. Estas acciones para hacer un observatorio de seguridad ciudadana.
- b) Requerir urgentemente a los motociclistas se aplique nuevamente el chaleco donde se identifique las placas de la motocicleta, así también cada cantón saque una ordenanza que únicamente una sola persona circule en motocicleta.
- c) El gobierno ya aplique una política migratoria masiva de deportación, esto también se puede Coordinar con la Asamblea para que fiscalice la aplicación de la ley de migración al gobierno.
- d) En los centros de detención de las provincias coordinar con la Asamblea que las personas privadas de libertad que no han sido detenidas en esa provincia sean trasladadas a los centros de detención donde han cometido el delito, esto trae consigo que a estos lugares vienen los miembros de la organización delictiva a cometer delitos, drogas, robos muertos.
- e) En el porte de armas se de las facilidades a los comerciantes para que puedan tener las armas, esto en cuanto a adquirir armas, puedan ser capacitadas, examen psicológico, escuela de tiro, y una charla de lo que es legítima defensa para saber el momento de usar las armas y no tener consecuencias de responsabilidad penal; así un llamado a la policía, fiscalía, función judicial cuando exista indicios que la persona se defendió que la policía no proceda a la aprehensión sino la investigación sea ordinaria hasta esclarecer el hecho.
- f) De los ciudadanos: cuando vengán extranjeros en busca de arrendar viviendas o locales comerciales pensar y pensar tras los venezolanos y colombianos es probable que se dediquen a delinquir.



confederación de juntas de defensa del campesinado

- g) Cuando se rente una vivienda pedir documentos y verificar con la policía sus antecedentes y sus números de celular.
- h) Operadoras telefónicas, que vendan los chips únicamente a personas reales y la activación de los chips ya se eliminen.
- i) Conozca a su vecino, saber quiénes son, que hacen, pedir al comandante de la policía someter a los policías a pruebas de confianza
- j) Que las FFAA, hagan requisas de armas de manera permanente, conforme sus competencias y evite tráfico de armas en fronteras. Y desarmar a los narco delincuentes.
- k) Que se destituya a los narco generales, pues son ellos los que apoyan la violencia y son cómplices del crimen organizado.

Porque nuestros derechos sean cada día, más derechos en nuestras Provincias. Vivan las JUNTAS DE DEFENSA DEL CAMPESINADO


Raúl Vayas
C.I 1801974344
PRESIDENTE DE CJDCE

**TODOS UNIDOS VENCEREMOS CON EQUIDAD, RESPETO Y JUSTICIA DIOS
PATRIA Y DEFENSA**